

SECRETARIA .- Chaparral Tolima, 8 de abril de 2021.- Recibido en la fecha el anterior escrito, dentro del término respectivo concedido para ello, va a Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, veinte de abril de dos mil veintiuno.

*Rad. 2021-00045*  
*Demanda de RESOLUCION DE CONTRATO.*  
*Demandante: EVA NUÑEZ OCHOA.*  
*Contra: FLOR EDITH GONZALEZ ROMERO.*

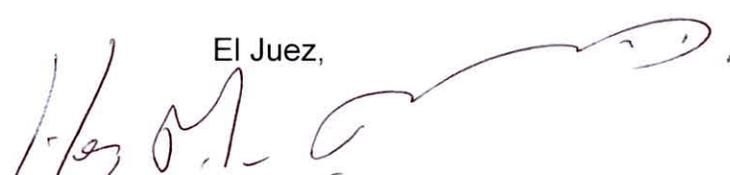
En escrito anterior el abogado de la parte actora modifica la demanda en cuanto al nombre de la demandada; lo que debió hacerse en la forma indicada en el art. 93 del C. G.P., numeral 3), esto es, de manera integrada.

Por lo anterior y, como no fue subsanada la demanda, en debida forma, EL JUZGADO, conforme a lo indicado en el art. 90 del C. G. P., LA RECHAZA.

No se ordena devolver anexos a la demandante por haberse recibido la demanda mediante correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

Chaparral, 21 de abril de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No. 062. La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.